

La realización de los pagos se efectuará igualmente por el Ministerio de Industria cuando se satisfagan las subvenciones directamente a cargo del crédito presupuestario, ordinario o extraordinario habilitado a tal fin, por existir saldo disponible—después de efectuadas las operaciones de cancelación de las cantidades utilizadas con cargo al anticipo administrado por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas—, procediéndose con sujeción a las normas prevenidas en la Orden ministerial de Hacienda de 22 de enero de 1962.

Los pagos que se efectúen con cargo a la aportación del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se realizarán bien por el Ministerio de Industria, caso de haberse autorizado la transferencia de crédito, por baja en el presupuesto de aquel Organismo y alta en el correspondiente al Ministerio de Industria, utilizándose el procedimiento previsto en el párrafo anterior; por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y clases Pasivas, caso de que la aportación del Fondo Nacional de Protección al Trabajo hubiera sido previamente ingresada en aquel Centro con aplicación al concepto creado en Anticipaciones, Deudores, Agrupación de Operaciones del Tesoro de la Cuenta de Tesorería.

Los pagos que efectúe la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a la vista de las liquidaciones de subvención autorizadas por el Ministerio de Industria, se realizarán con cargo a la cuenta de Tesorería de dicho Centro, Operaciones del Tesoro, Deudores, Anticipaciones, concepto «Fondo de Fomento de la Minería de Hulla, Decreto-ley 5/1965, de 29 de abril», que sustituye al existente en la actualidad con la denominación de «A Empresas mineras hulleras. (Acuerdo Orden ministerial de 20 de agosto de 1964.)», y su cancelación se efectuará por el mismo Centro directivo por compensación de los ingresos realizados en dicha cuenta. El saldo pendiente de cancelación por insuficiencia de fondos en la cuenta precedente será cubierto con cargo a los créditos presupuestarios habilitados a tal fin y a disposición del Ministerio de Industria, a cuyo efecto, previa petición por la Dirección General del Tesoro, dicho Ministerio de Industria expedirá los documentos contables en formalización con cargo a dicho crédito y para su abono en la cuenta «Fondo de Fomento de la Minería de Hulla, Decreto-ley 5/1965, de 29 de abril», Anticipaciones, Deudores, Operaciones del Tesoro.

Sexto.—Sin perjuicio de las liquidaciones parciales que se practiquen al final de cada anualidad en la cuenta que ha de recoger el movimiento de fondos del anticipo especial de Tesorería antes mencionado, al término del Plan de Ayuda a la Minería de Hulla, previsto para el día 31 de agosto de 1968, se practicará la liquidación definitiva del Fondo de Fomento de la Minería de Hulla anulándose el remanente de crédito no utilizado. En el supuesto de existencia de saldo en la cuenta de la Agrupación de Operaciones del Tesoro, se aplicará íntegramente el presupuesto ordinario de ingresos. En el supuesto contrario, a falta de los medios financieros previstos en el apartado c), número tres, de esta Orden ministerial, por el Ministerio de Hacienda se procederá a tramitar un crédito extraordinario por la cuantía exacta del déficit existente.

Séptimo.—Se faculta a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se concede nuevo plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1966 para que las Empresas del sector de la piel puedan solicitar acogerse al régimen de acción concertada de este sector.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1964, por la que se dictaron normas para la tramitación de la acción concertada por el sector de la piel, cuyas Bases Generales fueron aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964, fijó el plazo de un año, transcurridos treinta días desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para solicitar de este Ministerio acogerse al régimen de acción concertada.

Prevista en la referida Orden la posibilidad de abrir nuevo plazo de solicitud, se considera oportuno hacerlo con vista a la cobertura de los objetivos fijados en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda abierto un nuevo plazo, que finalizará el día 31 de diciembre de 1966, para que las Empresas del sector de la piel a que se refiere la base II del número primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de agosto de 1964 puedan solicitar acogerse al régimen de acción concertada de este sector.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Textiles y Varias.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de noviembre de 1965 por la que se dispone que se publique nuevamente la relación rectificadora de Funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables del Tribunal de Cuentas.

Excmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones formuladas contra la Orden ministerial de 2 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 27 del mismo mes), por la que se publicó

la relación de Funcionarios del Cuerpo Especial Técnico de Censores, Letrados y Contables, del Tribunal de Cuentas, referida al 31 de diciembre de 1963,

Este Ministerio ha resuelto acceder a las solicitudes de los reclamantes y que se publique nuevamente la relación debidamente rectificadora.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1965.—P. D., Luis Valero Bermejo.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.